



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2455**
Proceso : Restitución de Tenencia
Demandante (s) : Carlos Humberto Moreno Marles
Demandado (s) : Jairo de Jesús Restrepo Morales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00071-00**

La Unión Valle, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente al recurso de reposición contra la sentencia 106 del 22 de agosto de 2022, interpuesto por el apoderado judicial del demandado Jairo de Jesús Morales Restrepo, allegado al despacho de manera electrónica.

Antecedentes

Mediante auto 747 del 28 de marzo de 2022 se admitió la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble adelantada por el señor Carlos Humberto Moreno Marles contra Jairo de Jesús Restrepo Morales., demanda a la que se le impartió el trámite de única instancia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

El demandado Jairo de Jesús Restrepo Morales se notificó personalmente en la secretaria del despacho del auto que admite la demanda el día 8 de abril de 2022 a quien se le advirtió que contaba con 10 días para que ejerciera su derecho a la defensa, y se le suministró copia de la demanda.

El día anterior al vencimiento del traslado, a través de abogado presento contestación de la demanda más excepciones de mérito, no obstante al verificar los requisitos exigidos para el otorgamiento de poder se evidencio que este carecía de lo exigido por el numeral 5º del artículo 96 del C.G.P y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 vigente al momento de la presentación del escrito, por lo que mediante auto 1191 del 10 de mayo de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda y se concedió un término de cinco (5) días para que subsanaran las falencia so penas de tener la demanda por no contestada, termino que transcurrió sin pronunciamiento alguno por lo que mediante auto 1452 del 2 de junio de 2022 se tuvo por no contestada la demanda.

Posterior a ello el 8 de junio de 2022 el con los requisitos legales el demandado confiere poder al abogado Daniel Giordanelli Duran quien interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, del auto 1452 del 02 de junio, recurso al que se le corrió el traslado respectivo y se resolvió por auto 1682 del 29 de junio de 2022 donde se resolvió no reponer y negar por improcedente el recurso de apelación.

En firme lo anterior se dicta la sentencia 106 del 22 de agosto de 2022 se declaró terminado el contrato de tenencia y se ordenó la sustitución del inmueble objeto de litio, sentencia notificada por estado el 23 de agosto de 2022.

Ahora bien, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de la sentencia, el demandado revoca el poder conferido al abogado Daniel Giordanelli



Duran, y confiere poder especial al abogado Leonel Salazar Tobón para que lo represente en la presente demanda, quien en uso de las facultades conferidas sen el poder presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la sentencia número 106 de 22 de agosto de 2022.

Pues bien, de conformidad con el art. 318 del C.G.P. “el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

De lo anterior se evidencia de manera diáfana que solo son susceptibles de recurso de apelación los autos y por ende las sentencias no lo serian, ya que la norma citada no lo contempla y como el referido profesional solicita de manera subsidiaria el de apelación el mismo es totalmente improcedente ya que estamos frente a un trámite de un proceso verbal sumario que se tramita en única instancia y por ello no es susceptible de recurso de alzada.

En este orden de ideas, se revocará el poder antes conferido al abogado Daniel Giordanelli Duran y se reconocerá personería al abogado Leonel Salazar Tobón de conformidad con el poder conferido y se rechazará de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación por ser ambos totalmente improcedentes.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Tener por revocado el poder inicialmente conferido al abogado Daniel Giordanelli Duran identificado con la C.C No 19.116.901 T.P. 65238 con ocasión al nuevo poder allegado a este asunto.

Segundo: Reconocer personería al abogado Leonel Salazar Tobón identificado con la cedula de ciudadanía número 6.558.140 tarjeta profesional número 97.023 del C. S. de la Judicatura de conformidad con el poder conferido por el demandado.

Tercero: Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada, contra la sentencia 106 de fecha 22 de agosto de 2022. Por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d186232c756fe3ee67f6062411ba6ee184ec329b390c1f859854c04e154333af**

Documento generado en 01/09/2022 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>